



Sara Zarzoso

Redacción E&J



Las multas que los colegios de abogados imponen a sus colegiados no están sujetas a IVA

De acuerdo con lo recogido en una consulta vinculante de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo, órgano adscrito a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, si un colegio de abogados establece en su régimen sancionador la suspensión temporal del ejercicio de la profesión para sus colegiados, o en su lugar, una multa, **esta última sanción no estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).**

Tal y como se puede leer en el documento (cuyo contenido puede consultarse pinchando en 'descargar resolución'), la consulta vinculante tenía como objetivo determinar si el pago de una multa pecuniaria impuesta por un colegio de abogados a uno de sus asociados por cometer una infracción leve o grave estaba exento o no del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Una duda que pretendía ahondar en la naturaleza fiscal de las sanciones que se imponen de tanto en cuanto a los colegiados.

Un recorrido por la Ley del IVA

Para resolver esta cuestión, la Agencia Tributaria consideró pertinente hacer un recorrido por la jurisprudencia, destacando, entre otros, los artículos 4 y 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el artículo 4.1 establece que están sujetas a IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios **realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso**, ya sea de manera ...

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)